



Constancia: El término de cinco (5) días concedido para subsanar la demanda transcurrió del 30 de junio al 7 de julio de 2021. El 2 de julio se allegó escrito de enmienda. **Inhábiles:** 3, 4 y 5 de julio de 2021. **A despacho:** Hoy 9 de julio de 2021.

Nelcy E. Duran Tapias

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite demanda
Proceso: Verbal de Restitución de tenencia (leasing)
Demandante: Banco Davivienda S.A. nit. 860.034.313-7
Demandada: Emilio Vidal Osorio Vásquez S.A.S. nit. 830.136.922-1
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00104-00

Julio Nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

I OBJETO

Prevía inadmisión y una vez presentado el escrito de subsanación, se entra a resolver sobre la admisión de la demanda descrita en la referencia.

II. ANTECEDENTES

En la providencia que antecede, se advirtió que en el libelo no se dijo el valor del avalúo catastral de los inmuebles para determinar la cuantía.

Oportunamente, la parte actora presentó escrito de subsanación. Allí indicó que el avalúo catastral asciende a la suma de \$ 840.186.000.

III. CONSIDERACIONES

La demanda, dada su relevancia como principal acto de postulación, debe reunir una serie de requisitos para su admisión.

¹De fondo, en cuanto a la capacidad sustantiva y procesal de las partes; la competencia del juez y la debida acumulación de las pretensiones. De forma, que corresponden a los reseñados en el Art. 82 del Código General Del Proceso.

Entre estas últimas, se cuenta la cuantía del proceso, siempre que su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. –Núm. 9º- que, en asuntos como el presente, se determina por el avalúo catastral de los bienes en pendencia – Art. 26.6º Ib-.

Revisada de nuevo la que ha sido sometida a examen en esta ocasión se concluye que reúne cada una de las anotadas exigencias.

Los comparecientes gozan de capacidad sustantiva y procesal. Es competente este Despacho porque el bien disputado está situado en la ciudad de Armenia y su valor catastral excede el equivalente a 150 SMLMV. Las pretensiones son susceptibles de acumulación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda presentada por Banco Davivienda S.A. en contra de Emilio Vidal Osorio Vásquez SAS., para promover Proceso Verbal con pretensión de Restitución de tenencia por leasing.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite previsto en los Art. 384 y siguientes del Código General Del Proceso.

TERCERO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte días mediante notificación personal del auto que admite la demanda, en los términos establecidos en el art 290 del Código del General del Proceso y el Decreto 806 de 2020

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con el art 384 numeral 4 ibidem, solo será oído el demandado, si consigna los cánones adeudados y los que en lo sucesivo se causen a órdenes de este juzgado o cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador.

¹ AZULA Camacho Jaime. Manual De Derecho Procesal. Tomo I. Teoría General Del Proceso. Editorial Temis S.A. Bogotá – Colombia 2019.

NOTIFIQUESE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Ndt.

Se notifica en estado # 79 el 12-07-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7e5835f484cdb6f075f8f32300a4bbacb110076cc2626ef1c34d21
e11bfaa18

Documento generado en 09/07/2021 02:09:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>